OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

5

ORDEN de 30 de diciembre de 2015, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, de convocatoria pública para la aprobación de las estrategias de desarrollo local participativo y la selección de los Grupos de Acción Local responsables del su gestión en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2015-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, establece, en su artículo 32, que el desarrollo local participativo será apoyado por el Feader, que se designará como desarrollo local Leader, y podrá ser apoyado también por el Feder, el FSE o el FEMP.

Este desarrollo local participativo deberá centrarse en zonas subregionales concretas, estar gobernado por grupos de acción local, llevarse a cabo a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en zonas; y diseñarse tomando en consideración las necesidades y potencial locales e incluir aspectos innovadores en el contexto local, así como el establecimiento de redes y, cuando proceda, la cooperación. Asimismo, el apartado 32 de su parte expositiva, recoge que el desarrollo local participativo (en adelante DLP) debe efectuarse en el contexto de un único objetivo temático de promoción de la integración social y lucha contra la pobreza o de fomento del empleo y la movilidad laboral, sin perjuicio de que las acciones financiadas como parte del DLP puedan contribuir a todos los demás objetivos temáticos.

Asimismo, el artículo 33 del citado Reglamento (CE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo está dedicado a las Estrategias de desarrollo local participativo, señalando los elementos que deben contener como mínimo y estableciendo que serán los Estados miembros quienes definirán los criterios de selección de dichas estrategias. La selección de las mismas se llevará a cabo por un comité creado a tal efecto por la autoridad de gestión responsable y serán aprobadas por estas mismas autoridades. Los grupos de acción locales concebirán y pondrán en práctica las estrategias de desarrollo local participativo y las tareas que deberán de llevar a cabo aparecen establecidas en el artículo 34 de dicho Reglamento.

Por otra parte, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece las medidas de apoyo posibles dentro de los programas de desarrollo rural. Así, para alcanzar sus objetivos para el período de programación, comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, señala como obligatoria la aplicación del enfoque Leader, por haber demostrado su eficacia a lo largo de los años para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades multisectoriales de desarrollo rural endógeno, a través de un planteamiento ascendente.

Este instrumento, por tanto, continúa y profundiza en la nueva etapa las experiencias de sus antecesoras Leader I (1989-1993), Leader II (1994-1999), Leader Plus (2000-2006) y enfoque Leader (2007-2013).

El desarrollo local participativo, que se designará como desarrollo local Leader, deberá llevarse a cabo conforme a una o varias de las seis prioridades de desarrollo rural de la Unión establecidas en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 (en adelante PDR), aprobado mediante Decisión de la Comisión C (2015) 3479 final, de 26 de mayo de 2015; y además, deberá ser acorde a lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural-España, aprobado por la Comisión el 13 de febrero de 2015.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria pública para la aprobación de las estrategias de desarrollo local participativo y la selección de los grupos de acción local responsables de su gestión durante el período de programación 2015-2020, amparada en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader.

Segundo.– Ámbito de aplicación.

La presente Orden se aplicará en la zona Leader delimitada en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020.

La población máxima admisible es de 93.346 habitantes en 122 municipios.

El listado de municipios se recoge como anexo I a esta Orden.

Tercero.– Grupos de Acción Local.

1.– Las entidades asociativas responsables de la presentación de las estrategias y de la ejecución de aquellas que resulten seleccionados adquirirán la condición de Grupos de Acción Local.

2.– Los Grupos de Acción Local deberán reunir, para la presentación de las estrategias, al menos, los requisitos establecidos en el siguiente resuelvo de la presente Orden.

3.– El número de Grupos de Acción Local seleccionados no será superior a 3.

Cuarto.– Requisitos y obligaciones de los Grupos de Acción Local.

1.– Los Grupos de Acción Local deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos para la presentación de las estrategias:

a) Estar constituidos por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados implantados a escala local, que definan una estrategia, informen y asesoren a la población rural, movilicen y estimulen a las comunidades en orden al desarrollo económico y social de la zona de actuación y promuevan la ejecución de proyectos de inversión que generen empleo o mejoren la calidad de vida.

b) Deberán proponer una Estrategia de Desarrollo Rural Participativo (EDLP) y demostrar su capacidad para definirla y aplicarla en la zona, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador, cooperante y generador de empleo.

c) Ser transparentes en la atribución de funciones y responsabilidades, debiendo garantizarse, además, la plena capacidad de las personas interlocutores para asumir las tareas encomendadas incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y de toma de decisiones.

d) Su actividad deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

e) Deberá tratarse de grupo de acción local compuesto por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

f) Carecer estatutariamente de fines de lucro, entendiendo como tal a aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, inviertan la totalidad de los beneficios resultantes de las mismas en el cumplimento de sus fines institucionales no mercantiles.

2.– A los Grupos de Acción Local responsables de las Estrategias de Desarrollo Rural Participativo seleccionadas les serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar en el territorio de aplicación, la estrategia de desarrollo local aprobada.

b) Facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas y de los órganos de control comunitarios, estatales o autonómicos.

c) Integrarse, a través de asociaciones de ámbito regional o nacional, en la Red Rural Nacional y deberán participar, en los términos previstos en los programas regionales, en al menos, un proyecto de cooperación.

d) Llevar una contabilidad independiente para las acciones desarrolladas en el marco de las estrategias aprobadas.

3.– Los Grupos de Acción Local estarán sometidos además de a las normas autonómicas que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas, financieras y de información y de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria y, en especial, de los Reglamento (UE) n.º 1305 y 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativos a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y a financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, respectivamente.

Quinto.– Estrategias de desarrollo local participativo.

1.– Deberán contener, al menos, los elementos recogidos en el anexo II de la presente convocatoria.

2.– Las estrategias deberán prestar especial atención a los proyectos generadores de actividad económica y generación de empleo, así como a los proyectos liderados por personas jóvenes emprendedoras. Deberán contemplar, asimismo, la temática de la mitigación y adaptación al cambio climático y la intención de ejecutar proyectos de cooperación.

3.– Deberán ser coherentes, complementarias con las intervenciones que se apliquen en la región y en la comarca correspondiente, tener carácter integral y de transferibilidad y apoyarse en el aprovechamiento del potencial endógeno.

Sexto.– Solicitudes y plazo.

1.– Las solicitudes para la selección de las estrategias de desarrollo local se dirigirán a la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas, y podrán presentarse bien directamente en el Registro General del Gobierno Vasco, Calle Donostia-San Sebastián n.º 1, Lakua 1, 3.ª planta, 01010 Vitoria–Gasteiz, o bien por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Junto a la solicitud deberá presentarse fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la entidad, fotocopia compulsada del DNI de su representante y la estrategia de desarrollo local, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de la presente Orden.

3.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se realizará automáticamente por el órgano gestor, sin necesidad de consentimiento expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

4.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día en que produzca efectos la presente Orden.

Séptimo.– Procedimiento de selección.

1.– La selección de los Grupos de Acción Local y sus respectivas estrategias, se realizará mediante un procedimiento transparente, abierto y riguroso, que se llevará a cabo por un Comité de Selección que tendrá la siguiente composición:

La persona titular de la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas que actuará como presidenta.

La persona responsable del Servicio de Desarrollo Rural y Litoral.

Una persona de nivel técnico de la precitada Dirección que actuará como secretaria.

2.– El territorio cubierto por los Grupos de Acción Local seleccionados deberá intentar abarcar la totalidad del territorio Leader delimitado en el Programa de Desarrollo Rural 2015-2020. En caso de producirse algún solape en cuanto a la zona cubierta por dos o más Grupos de Acción Local se dará prioridad a aquél que obtenga una mayor puntuación según los criterios de valoración que se regulan en el apartado siguiente.

En cualquier caso, ningún municipio, o parte del mismo, incluido en una estrategia de desarrollo local participativo, seleccionado conforme a lo dispuesto en la presente disposición, podrá estar incluido en otras estrategias Leader.

3.– En el proceso selectivo se valorará el territorio, la estrategia presentada y el grupo de acción local conforme a los siguientes criterios:

a) En cuanto al territorio de intervención, se tendrá en cuenta la zonificación Leader aprobada en el PDR 2015-2020 que se adjunta como anexo I. Esta zona abarca un total de 122 municipios, con una población total de 93.346 habitantes.

Los criterios a seguir serán los siguientes:

1) Zona objeto de actuación coincidente con la zona Leader aprobada en el PDR 2015-2020, 100 puntos.

2) Zona objeto de actuación inferior a la zona Leader aprobada en el PDR 2015-2020, 100 puntos menos 5 puntos por cada municipio fuera de cobertura.

b) En la valoración de la calidad de la estrategia de desarrollo local participativo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Diagnóstico de la situación de partida: debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO): máximo 10 puntos.

2) Objetivos generales e instrumentales y medidas del Reglamento 1305/2013 sobre las que se desea actuar: máximo 10 puntos.

3) Movilización local y esfuerzo de las personas asociadas para la elaboración de la estrategia: máximo 10 puntos. La estrategia debe contener la justificación del debate social como un documento separado, conteniendo lista de consultas realizadas y encuentros mantenidos.

4) Descripción de los tipos de acciones a financiar en donde se priorice, las actividades no agrícolas en zonas rurales y el apoyo a inversiones en la creación y desarrollo de las mismas: máximo 10 puntos.

5) Acciones tendentes a dinamizar a los agentes del territorio para generar actividad económica y empleo: máximo 10 puntos.

6) Previsiones de trabajo en red y cooperación: máximo 10 puntos.

7) Acciones que tengan un marcado carácter innovador: máximo 10 puntos.

8) Coherencia, complementariedad y articulación con otros programas comunitarios y regionales: máximo 10 puntos.

9) Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio y el objetivo transversal sobre mitigación del cambio climático: máximo 10 puntos.

10) Previsión de participación de gasto privado en el Programa: máximo 10 puntos.

c) En relación con la calidad de los grupos de acción local, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Experiencia previa en desarrollo rural y logros obtenidos: máximo 20 puntos.

2) Estructura y organización del equipo técnico y equipamientos: máximo 10 puntos.

3) Viabilidad económica. Señalar, en su caso, el volumen anual de recursos presupuestarios (propios y ajenos) de que están dotados para sus actividades. En caso de Grupos de nueva creación, indicar la procedencia de recursos a disposición del Grupo, respaldados por los acuerdos plenarios de las instituciones o entidades financiadoras. Máximo 10 puntos.

4) Proceso de toma de decisiones. Funcionamiento de los Órganos de Decisión. Funciones y composición. Convocatorias. Derechos de voto. Mayorías. Delegación de facultades: máximo 10 puntos.

5) Grado de implicación de los sectores económicos y sociales representativos de la zona en cuestión: máximo 10 puntos.

6) Procedimientos transparentes de selección de proyectos y de los promotores. Criterios y tablas de baremación: máximo 10 puntos.

7) Sistema de control de proyectos a través de soportes informáticos diseñados para tal fin que permitan hacer el seguimiento continuo de la gestión de la estrategia: máximo 10 puntos.

8) Medidas que garanticen los principios de publicidad, concurrencia, colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia y transparencia: máximo 10 puntos.

9) Grupos que hayan integrado la cooperación en su estrategia: 10 puntos.

Cada uno de los tres aspectos a valorar –territorio, estrategia de desarrollo local participativo y características del grupo de acción local– se valorará con una puntuación de hasta 100 puntos. La calificación de menos de 50 puntos en cualquiera de los aspectos a valorar implicará la desestimación de la estrategia presentada.

4.– La convocatoria se resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual sin resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De la Resolución de la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas se dará publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

5.– Posteriormente se suscribirán los correspondientes convenios, entre el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad y los Grupos de Acción Local, de acuerdo con lo establecido en el resuelvo octavo.

Octavo.– Procedimiento de gestión y Convenios de colaboración.

1.– Los Grupos dispondrán de un procedimiento de gestión que formará parte del contenido de la Estrategia de desarrollo local participativo que debe presentarse con la solicitud. Dicho procedimiento de gestión deberá ajustarse a las normas generales que figuran en el anexo III.

2.– La gestión de las estrategias por parte de los Grupos de Acción Local será objeto del correspondiente convenio de colaboración suscrito entre el Grupo de Acción Local y el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo IV. Dichos convenios, englobarán la gestión por parte de los Grupos de Acción Local de la citada estrategia de desarrollo local participativo, establecerán las normas de gestión, control y seguimiento de las ayudas, la financiación y las respectivas responsabilidades.

Noveno.– Recurso.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco para dictar las disposiciones que considere oportunas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de diciembre de 2015.

La Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

ANEXO I

MUNICIPIOS LEADER

Municipio	Grado ruralidad
Abaltzisketa	G2
Aia	G2
Albiztur	G3
Alegia	G3
Alkiza	G2
Alonsotegi	G3
Altzaga	G2
Amezketa	G3
Amoroto	G2
Añana	G1
Arakaldo	G3
Arama	G3
Aramaio	G2
Arantzazu	G3
Armiñón	G3
Arraia–Maeztu	G1
Arrankudiaga	G3
Arratzu	G2
Arratzua–Ubarrundia	G3
Arrieta	G2
Artea	G3
Artzentales	G1
Artziniega	G3
Asparrena	G3
Ataun	G2
Atxondo	G3
Aulesti	G1
Ayala / Aiara	G2
Baliarrain	G2
Baños de Ebro / Mañueta	G1
Barrundia	G1
Bedia	G3
Beizama	G1
Belauntza	G2
Berantevilla	G2
Berastegi	G3
Bernedo	G1
Berriatua	G3
Berrobi	G3
Bidania–Goiatz	G2
Busturia	G3
Campezo / Kanpezu	G2

Municipio	Grado ruralidad
Dima	G3
Ea	G3
Elantxobe	G2
Elburgo / Burgelu	G3
Elduain	G1
Elvillar / Bilar	G1
Ereño	G1
Errezil	G1
Erriberagoitia / Ribera Alta	G1
Errigoiti	G1
Etxebarria	G3
Ezkio–Itsaso	G2
Forua	G3
Fruiz	G3
Gabiria	G2
Gaintza	G1
Galdames	G1
Gamiz–Fika	G3
Garai	G3
Gautegiz Arteaga	G3
Gaztelu	G1
Gizaburuaga	G3
Gordexola	G3
Harana / Valle de Arana	G1
Hernialde	G2
Ibarrangelu	G3
Iruraiz–Gauna	G1
Ispaster	G2
Karrantza Harana / Valle de Carranza	G1
Kortezubi	G2
Kripan	G1
Kuartango	G1
Labastida / Bastida	G3
Lagrán	G1
Lanciego / Lantziego	G1
Lanestosa	G2
Lantarón	G2
Lapuebla de Labarca	G3
Larraul	G1
Leaburu	G2
Leintz–Gatzaga	G2
Lemoiz	G3
Leza	G1
Lizartza	G2
Mañaria	G2

Municipio	Grado ruralidad
Mendaro	G3
Mendata	G1
Mendexa	G2
Meñaka	G3
Moreda de Álava / Moreda Araba	G1
Morga	G1
Munitibar–Arbatzegi Gerrikaitz–	G1
Mutiloa	G2
Muxika	G3
Nabarniz	G2
Navaridas	G1
Okondo	G2
Orendain	G1
Orexa	G1
Peñacerrada–Urizaharra	G1
Samaniego	G2
San Millán / Donemiliaga	G1
Sopuerta	G2
Sukarrieta	G2
Trucios–Turtzioz	G1
Ubide	G3
Urkabustaiz	G3
Valdegovía / Gaubea	G1
Villabuena de Álava / Eskuernaga	G2
Yécora / Iekora	G1
Zaldibia	G3
Zalduondo	G1
Zambrana	G2
Zeanuri	G2
Zeberio	G2
Zegama	G2
Zerain	G2
Zigoitia	G3
Ziortza–Bolibar	G1
Zuia	G3

ANEXO II

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

1.– Grupo de Acción Local.

1.1.– Denominación.

1.2.– Domicilio social. Teléfono. Fax. Correo Electrónico.

1.3.– Fecha de constitución de la entidad que presenta la estrategia. Número de identificación fiscal.

1.4.– Naturaleza jurídica: copia compulsada del título constituyente, relación de personas asociadas, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo y responsable legal en su caso, fecha de solicitud y fecha de admisión. Copia compulsada de los Estatutos y, si existe, del Reglamento de Régimen Interior. Órganos responsables del funcionamiento de la entidad y de la Estrategia de desarrollo local participativo, personas que los integran y cargo y representación que ostentan.

1.5.– Régimen societario: con independencia de la forma jurídica adoptada por los Grupos de Acción Local y de las disposiciones a las que en virtud de la misma hayan de ajustarse, las estrategias incluirán un capítulo relativo al régimen societario que explicite, al menos: Requisitos para adquirir la condición de socio o socia. Sistema de admisión, obligaciones y derechos. Baja y Suspensión de los derechos de socio o socia. Consecuencias económicas. Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio. Responsabilidades. Representación y gestión del Grupo de Acción Local. Normas de disciplina social. Libros y contabilidades. Derechos de información. Normas de disolución y liquidación. Sistemas de participación: Mecanismos de participación de los asociados en particular y de la población en general en el funcionamiento del Grupo y en la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Rural. Funcionamiento de los órganos de decisión, con especial referencia a la adecuada separación de responsabilidades en los distintos momentos del proceso que aseguren la transparencia en la toma de decisiones. Funciones y composición. Convocatorias. Derechos de voto. Mayorías. Delegación de facultades.

1.6.– Garantía de solvencia: señalar, en su caso, el volumen anual de recursos presupuestarios (propios y ajenos) de que están dotados para sus actividades, detallando la parte de los mismos que se destinan actualmente a Programas de Desarrollo Rural. En caso de Grupos de nueva creación, indicar la procedencia de recursos a disposición del Grupo, respaldados por los acuerdos plenarios de las instituciones o entidades financiadoras. Entidad financiera en la que se dispone o se va a disponer de la cuenta acreditada ante el Gobierno Vasco para la percepción de las subvenciones.

1.7.– Experiencia previa y capacidad administrativa en el diseño y gestión de otros programas de desarrollo, con indicación breve y concisa de los resultados obtenidos, especialmente en lo referente a la dinamización social conseguida: experiencia y preparación técnica en la elaboración, desarrollo y gestión de los Programas de Desarrollo Rural. Estudios realizados o actividades promovidas en relación con el desarrollo rural. Personal experto en tareas de promoción y animación socioeconómica, disponible actualmente o que se compromete a disponer, relacionado con la Estrategia de Desarrollo Rural. Equipamiento existente o previsto, tanto en recursos humanos como en locales, material y medios.

1.8.– Implantación comarcal: descripción del grado de implantación en función de las actividades que, en su caso, se realizan actualmente y en particular de las relacionadas con el desarrollo rural, del número y representatividad de los asociados, de su profesión o fines, edad, situación laboral, etc…

1.9.– Formas de relación con las partes interesadas y con las autoridades locales, regionales y nacionales. Integración en red regional o nacional. Articulación con otros Programas de Desarrollo Rural: complementariedad, innovación y transferibilidad.

2.– Estrategia de Desarrollo Local.

2.1.– Territorio de intervención:

– Ámbito geográfico de actuación y población afectada.
– Justificación del ámbito geográfico seleccionado.
– Mapa de detalle.

2.2.– Diagnóstico de la situación de partida (Contexto local, socioeconómico y medioambiental).

– Contexto local (Población rural):
  - ✓ Estructura por edad, género y ocupación.
  - ✓ Grado de envejecimiento. Pérdida de población. Tasa de masculinidad.
  - ✓ Infraestructura local y acceso a servicios.
– Contexto socioeconómico:
  - ✓ Creación de empresas, tamaños, cierres y cifras.
  - ✓ Empleo por sectores, género y por jornada (completa o parcial).
  - ✓ Tasa de paro por sectores, género y edad.
– Contexto medioambiental:
  - ✓ Agua, aire y suelos.
  - ✓ Recursos naturales y residuos.
  - ✓ Naturaleza y biodiversidad.
  - ✓ Cambio climático.

2.3.– Determinación de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO).

2.4.– Descripción del proceso de participación en la elaboración de la estrategia. Este proceso debe implicar activamente a una muestra representativa de la comunidad local.

2.5.– Objetivos. Además de los objetivos específicos de la propia estrategia, se deben incluir aquellas acciones tendentes a la consecución de los objetivos horizontales (igualdad de oportunidades, sostenibilidad medioambiental, innovación y cooperación).

2.6.– Plan de acción. Habrá que identificar las áreas principales de actuación, indicando en cada una de ellas los objetivos específicos, su adecuación estratégica, el ámbito de la acción, los beneficiarios destinatarios, los recursos inicialmente previstos así como su ponderación con respecto al total de la acciones a acometer y, finalmente, los resultados esperados.

2.7.– Procedimiento para la selección de los proyectos, según el anexo III.

2.8.– Plan de Comunicación y Publicidad de los objetivos y de los logros del GAL y de la estrategia. Grupos destinatarios y determinación de los documentos de los GAL que estarán accesibles.

2.9.– Plan de Seguimiento y Evaluación. Indicadores específicos a emplear, las fuentes de estos datos junto con la periodicidad y los métodos propuestos. Asignación de recursos para llevar adelante este plan.

2.10.– Plan Financiero. Financiación de la UE, cofinanciación nacional y financiación complementaria. Cuadro financiero que incluirá, con periodicidad anual, el gasto previsto para la financiación del Plan de acción, por cada una de las áreas principales de actuación.

ANEXO III

NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

1.– Una vez efectuada la convocatoria de ayudas, el Grupo de Acción Local analizará las solicitudes y la documentación requerida para comprobar si contienen la información necesaria y se adecuan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Comprobados estos extremos, se formará una comisión de subvencionalidad, en la que estarán representados el Grupo de Acción Local y la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas y que determinará la subvencionalidad de los proyectos. Este dictamen de subvencionalidad se emitirá en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se estimará favorable.

2.– Una vez emitido dictamen favorable, el Grupo de Acción Local elaborará un informe técnico-económico, elevando una propuesta a la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas. La concesión de las ayudas se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– Corresponde a la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas, a la vista de la propuesta elevada por el Grupo de Acción Local y recogida en acta, una vez analizadas las solicitudes y la documentación requerida, la resolución y notificación de las resoluciones, exigiéndose la motivación de dicha decisión cuando se aparte de la Propuesta de Resolución, la cual no tiene carácter vinculante.

4.– Asimismo, el Grupo de Acción Local efectuará el control y seguimiento de las actividades subvencionadas. Para ello, podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas en orden a comprobar la correcta ejecución de los proyectos subvencionados, a cuyos efectos los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta documentación e información les sea solicitada.

5.– Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la actividad subvencionada, la persona beneficiaria comunicará su terminación al Grupo, quien deberá tramitar los expedientes administrativos para que personal técnico de la precitada Dirección proceda a certificar, tanto material como documentalmente, la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

6.– Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas, como condición previa para su pago, la inspección y certificación de la efectiva ejecución de los proyectos subvencionados, así como el pago de la subvención y cuantas otras actuaciones no hayan sido encomendadas al Grupo de Acción Local o le correspondan según la normativa vigente.

7.– El Grupo de Acción Local y el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco deberán dar publicidad adecuada de la estrategia de desarrollo local participativo a la población de la zona, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en este régimen.

8.– Las Entidades Locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a las potenciales personas beneficiarias los objetivos de la estrategia.

9.– El Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad dictará las instrucciones necesarias para la aplicación, por parte de los Grupos de Acción Local y de las personas promotoras de proyectos, de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, sobre las actividades de información y publicidad, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

ANEXO IV

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD Y EL GRUPO DE ACCION LOCAL « .....», PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

En ....., a .... de ..... de ....

De una parte el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, representado por .....……......, en virtud del Decreto ..... por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el articulo ..... de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

De la otra, el Grupo de Acción Local «.....», con sede en ....., calle ....., y con Código de Identificación Fiscal n.º ....., representado por su Presidente D....., nombrado por acuerdo de fecha ..... y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de .....…

Se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN:

Primero.– Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo en la zona de actuación que más adelante se señala, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 (en adelante PDR), que la Comisión Europea ha aprobado mediante Decisión C (2015) 3479 final, de 26 de mayo de 2015.

Segundo.– Que en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento (UE) 1305/2013 de 17 de diciembre y en el PDR, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad pretende regular el desarrollo local participativo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.– Que a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden de....., el Grupo de Acción Local «.....» presentó una estrategia de desarrollo local participativo, que fue seleccionada mediante Resolución de ....de..... de ……., de la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º.....

Cuarto.– Que de conformidad con lo previsto en el PDR y en la disposición de convocatoria señalada en el exponendo anterior, es preciso establecer mediante convenio las normas que regulan las relaciones entre el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad y el Grupo de Acción Local en orden a la utilización, seguimiento y control de las ayudas concedidas, tanto por la Comisión de las Comunidades Europeas como por la Comunidad Autónoma a través del citado Departamento, y en concreto, de la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas, para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo seleccionada.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.– Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las normas de la gestión por parte del Grupo de Acción Local de la estrategia de desarrollo local participativo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco del PDR de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante Decisión de la Comisión C (2015) 3479 final, de 26 de mayo de 2015.

Segunda.– Dotaciones financieras.

1.– La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración, junto con la aportación privada, constituirá el coste total de la estrategia, estimado inicialmente en …… euros. Este coste total, explicitado por medidas, agentes financiadores y anualidades, se recoge en los cuadros financieros que como anexo I se incorporan al presente Convenio.

Asimismo, el Grupo de Acción Local ha incluido en su estrategia los cuadros financieros.

2.– Tanto la contribución financiera del Gobierno Vasco, a través del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, como la contribución financiera del Feader, a través del Organismo Pagador, para todo el período de programación 2015-2020 será de ……. de euros (……. euros).

La materialización de todas las aportaciones financieras, tanto del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad como del Feader, quedarán sometidas a la previa regulación de las ayudas así como a la realización, en su caso, de las correspondientes convocatorias anuales.

Tercera.– Ámbito geográfico y objeto de la iniciativa.

1.– La zona de actuación en la que el Grupo de Acción Local aplicará la estrategia seleccionada será la señalada en la misma. Cualquier cambio de este ámbito geográfico deberá ser autorizado por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad y será objeto de una cláusula modificatoria del presente Convenio.

2.– El objetivo de la estrategia será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la aplicación, en el marco del desarrollo local participativo, de las actuaciones señaladas en la estrategia y que, de forma esquemática, se relacionan en los cuadros financieros que conforman el citado anexo I.

Cuarta.– Principios de actuación.

1.– Dado que el Grupo de Acción Local está basado en una fórmula de colaboración basada en el Reglamento (UE) n.º 1303/2005, de 17 de diciembre, su actuación se regirá por lo establecido en éste y en aquello no previsto se ajustará a lo establecido para las Entidades Colaboradoras en el Texto Refundido de la Ley de principio Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2.– Para el cumplimiento de los objetivos de la estrategia y en razón del carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Colaboración, con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al Grupo de Acción Local, así como con los demás Grupos de Acción Local.

b) Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.

c) Imparcialidad, en cuanto las personas integrantes del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad intima o enemistad manifiesta.

d) Eficacia, en cuanto los acuerdos deban orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.

e) Eficiencia por la que con menor coste contribuya a un mayor beneficio social, en especial, entre mujeres jóvenes, o una mayor protección del medioambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.

f) Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva: sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el perceptor o interesado en la ayuda.

g) Publicidad de los criterios de valoración de los proyectos. Asimismo, las personas beneficiarias finales publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.

h) Concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del Grupo de Acción Local de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el Grupo de Acción Local como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que forme parte de aquél, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias o anuncios garanticen el cumplimento de estos principios.

Quinta.– Ejecución de las actuaciones.

Para la ejecución de las mismas, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de a la estrategia de desarrollo local participativo seleccionada, al PDR, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, autonómica y local que le sea de aplicación.

Sexta.– Gastos de gestión y funcionamiento.

1.– Serán susceptibles de subvención los gastos siguientes:

a) Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando existan acuerdos con el Grupo de Acción Local.

b) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del Grupo de Acción Local, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.

c) Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución del programa de desarrollo.

d) Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional o estatal, siempre que los mismos no sean financiados por la célula de animación de la red estatal o comunitaria.

2.– En todo caso, la ayuda para los costes de explotación y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e) del artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo, tal y como dispone el artículo 35.2. del precitado Reglamento.

El límite máximo del 25% destinado al funcionamiento del grupo de acción local será el que resulte del importe destinado a subvencionar cada una de las anualidades del período de programación del PDR, conforme a lo establecido en el plan financiero del anexo I del presente Convenio.

3.– Así, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, dentro de los tres primeros meses de cada año, abonará al Grupo de Acción Local en concepto de anticipo el 25% de lo programado como gastos de funcionamiento del Grupo para cada anualidad en el plan financiero recogido en el anexo I.

El resto de la financiación se efectuará previa justificación de las actuaciones y/o gastos realizados, lo cual se verificará mediante la presentación de facturas y/o justificantes que acrediten de manera fehaciente el gasto. Todas las facturas y/o justificantes de gastos deberán ser expedidas a nombre de la entidad beneficiaria.

Séptima.– Concesión de ayudas a las personas titulares de proyectos, perceptoras finales o promotoras.

1.– El Grupo de Acción Local propondrá y la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas concederá a las personas titulares de los proyectos las ayudas correspondientes a la estrategia aprobada, de acuerdo con lo dispuesto en la norma reguladora de las ayudas de desarrollo local participativo.

2.– En el procedimiento de concesión de las ayudas a las personas titulares de proyectos se utilizarán los modelos de solicitud e informe técnico–económico que se establezcan al efecto.

3.– Las dotaciones de los fondos financiadores, tanto comunitarios como autonómicos, representan las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas, por lo que tienen carácter limitativo y vinculante, sin perjuicio de eventuales modificaciones del plan financiero.

4.– La concesión de ayudas a las personas titulares de proyectos se sujetará a las siguientes fechas:

a) Fecha inicial de admisión de solicitudes: la de la convocatoria anual de ayudas, sin perjuicio de que se aceptasen las presentadas con anterioridad.

b) Fecha final de admisión de solicitudes: la que se establezca mediante Orden de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad en la convocatoria anual.

c) Fecha inicial de realización de las inversiones o gastos subvencionables por parte de las personas promotoras: 1 de enero de 2016.

d) Fecha final de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de las personas promotoras a sus proveedores: la establecida mediante Resolución de la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas.

En todo caso, estas fechas estarán sujetas a modificación de acuerdo con las disposiciones que anualmente se establezcan en la convocatoria anual de ayuda.

5.– Para la concesión de las ayudas, se verificará la subvencionabilidad de los proyectos a través de una Comisión formada por representantes del Grupo de Acción Local y la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas para que pueda continuarse con la tramitación del expediente.

Octava.– Procedimientos de gestión.

1.– El Grupo de Acción Local ajustará su actividad al procedimiento de gestión incluido en su estrategia de desarrollo local participativo. Cualquier modificación del procedimiento de gestión deberá ser autorizada previamente por la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

2.– El Grupo de Acción Local exigirá de las personas promotoras la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.

3.– A los efectos de lo dispuesto en el apartado a) del articulo 65.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 de 17 de diciembre, la autoridad de gestión será la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas.

4.– En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones de carácter horizontal aprobadas por la Comisión Europea.

Novena.– Sistema de elaboración de informes.

1.– A efectos de la elaboración del informe intermedio anual que se debe presentar al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020 y posteriormente remitir a la Comisión Europea, el Grupo de Acción Local deberá remitir un informe a la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas con el siguiente contenido: descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa.

También deberá hacer mención de las dificultades surgidas en la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

2.– El informe anual al que se refiere el apartado anterior deberá esta en poder del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad a más tardar tres meses después de finalizar el año.

3.– Asimismo, el Grupo de Acción Local remitirá al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, siempre y cuando el Departamento lo considere oportuno, el estado de ejecución de la estrategia, relación de personas promotoras, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de financiación.

4.– El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes a las personas perceptoras finales hasta que los informes requeridos sean enviados.

Décima.– Control financiero.

1.– Tanto el Grupo de Acción Local como las personas perceptoras finales quedan sujetas a las disposiciones comunitarias de control establecidas en los Reglamentos (UE) n.º 1305 y 1306/2013, de 17 de diciembre y en las normas de desarrollo que se dicten en dicha materia.

2.– El Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación en cuanto a la gestión de las ayudas de la Comisión de las Comunidades Europeas y del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, así como al control financiero del Departamento de Hacienda y Finanzas y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas. Igual sometimiento a control tendrán las personas perceptoras finales de las ayudas, debiendo el Grupo de Acción Local comunicar a aquellas dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

3.– Durante los cinco años siguientes al último pago, el Grupo de Acción Local deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos relativos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.

4.– Igualmente, las personas perceptoras de las ayudas deberán presentar al Grupo de Acción Local y éste al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad ante la Comisión Europea de las acciones de la estrategia de desarrollo local participativo en la Comunidad Autónoma del País Vasco y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.

Undécima.– Prevención, detección y corrección de irregularidades.

1.– En virtud de lo dispuesto en los Reglamentos (UE) n.º 1305 y 1306/2013 de 17 de diciembre, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas.

2.– El Grupo de Acción Local comunicará al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad todas las irregularidades detectadas en la aplicación de la estrategia, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3.– Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, podrá incorporarse el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

4.– En el caso de que la ayuda hubiera sido pagada a las personas titulares de los proyectos, la cantidad que por motivos de irregularidad deba ser devuelta, en la parte correspondiente al Feader, tal y como establece el artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el procedimiento de recuperación se hará con arreglo a lo establecido por el Organismo Pagador (Decreto 194/2006, de 3 de octubre por el que se constituye el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco) y en la parte financiada por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principio Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad podrá reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo de la estrategia por la existencia de alguna irregularidad o de una modificación importante que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, medida o proyecto, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso corresponda.

6.– En caso de grave irregularidad, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad podrá acordar que el Grupo de Acción Local pierda tal condición, siéndole de aplicación en este caso lo dispuesto en la cláusula decimocuarta.

Duodécima.– Otras obligaciones y responsabilidades del Grupo de Acción Local.

Para la aplicación de la estrategia, el Grupo de Acción Local deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

Decimotercera.– Duración.

El presente Convenio tiene vigencia desde su firma hasta una vez que hubieran transcurrido cinco años desde el último pago realizado por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

En consecuencia, el Grupo de Acción Local no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período, salvo que previamente garanticen ante el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad las responsabilidades contraídas.

Decimocuarta.– Resolución.

El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de unas de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos tres meses de antelación.

La resolución del convenio supondrá al Grupo de Acción Local la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

Decimoquinta.– Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de la estrategia de desarrollo local participativo, mediante la suscripción por las partes del oportuno acuerdo de modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cuando esta revisión, incluidas las que pudieran derivarse del plan de evaluación a que se refiere el articulo 56 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, implique la modificación, entre medidas, de los cuadros financieros, será aprobado por el organismo competente quien dará traslado de la misma al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020 y a la Comisión de las Comunidades Europeas, para su aprobación definitiva. Cuando esta modificación únicamente afecte a las medidas de un mismo eje prioritario, su aprobación definitiva corresponderá al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad que dará cuenta al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020 y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Decimosexta.– Carácter y jurisdicción.

El presente convenio tiene la naturaleza de los previstos en el articulo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público, cuto Texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siéndole de aplicación, en defecto de normas especificas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado, en el lugar y fecha al principio consignados.